



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte. D-1494/15-16

Honorable Cámara:

Vuestra *Comisión de Legislación General* ha considerado el Expediente D-1494/15-16 Proyecto de Ley "REPRODUCCION. INCORPORANDO ARTICULO 39 BIS AL CAPITULO IV DE LA LEY 13927, DE ADHESION A LA LEY NACIONAL DE TRANSITO, SOBRE PROHIBICIONES PARA CIRCULAR EN LA VIA PUBLICA" presentado D'Alessandro, Mauricio.

Por los fundamentos que expresa el autor, se aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones:

#### PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

#### LEY

Artículo 1º: Incorpórese a la Ley N° 13.927, Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires, el Art. 18 bis el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 18 BIS.-** Queda prohibido conducir cualquier tipo de vehículos con impedimentos físicos o psíquicos sin la licencia especial correspondiente o habiendo consumido sustancias estupefacientes, psicotrópicas, medicamentos o alcohol que disminuyan la aptitud para conducir, cualquiera sea su concentración por litro de sangre.

Artículo 2º: Incorpórese a la Ley N° 13.927, Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires, a continuación del Art. 18 el TÍTULO VI BIS "PROHIBICIONES".

Artículo 3º: Modifíquese el Art. 39 de la Ley N° 13.927, Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**“ARTICULO 39.- CONTROL PREVENTIVO. Todo conductor debe sujetarse a las pruebas expresamente autorizadas, destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica o por drogas, para conducir.**

**La negativa a realizar la prueba constituye falta, además de la presunta infracción al Art. 18 bis de la presente norma.**

**En caso de accidente o a pedido del interesado, la autoridad debe tomar las pruebas lo antes posible y asegurar su acreditación.”**

Artículo 4º: La presente ley comenzará a regir a los 90 días contados desde su publicación en el Boletín Oficial. Desde la publicación, el Estado provincial deberá realizar una amplia campaña de difusión sobre los contenidos y las nuevas prohibiciones que en esta norma se establecen.-

Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Presidenta: Diputada GIACCONE, Rocío Soledad.....  
Vicepresidente: Diputado OROÑO, Hugo Francisco.....  
Secretario: Diputado ABAD, Maximiliano.....  
Vocal: Diputada PARIS, Sandra Silvina.....  
Vocal: Diputado CASTELLO, Guillermo Ricardo.....  
Vocal: Diputado MANCINI, Jorge Omar.....  
Vocal: Diputado LEDESMA, Julio Rubén.....  
Vocal: Diputado LISSALDE, Ricardo.....  
Vocal: Diputada ARATA, María Valeria.....  
Vocal: Diputado ELIAS, Manuel.....  
Vocal: Diputado FELIÚ, Marcelo Enrique.....



**Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires**

**Vocal:** Diputada CUBRIA, Patricia.....

**Vocal:** Diputado COCINO, Juan Daniel.....

**SALA DE COMISION, 11 de mayo de 2016.-**

La reunión se llevó a cabo con la presencia de 11 diputados y diputadas.

**CAROLINA SAROBE**  
RELATORA  
Comisión de Legislación General  
H. C. Diputados Pcia. de Bs.As.